



CLAUSULADO PARTICULAR OBLIGACIONES COMPRADORES ECOPETROL S.A.

17/06/2025-1305-P-5-CLACHUBB20190006-DooI
17/06/2025-1305-NT-05-SURNTCHUBBSEG031

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, SE OBLIGA A INDEMNIZAR A ECOPETROL S.A., ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR A ECOPETROL S.A. POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL COMPRADOR DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL COMPRADOR CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL COMPRADOR, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL COMPRADOR.

2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL COMPRADOR AL PERSONAL DE ECOPETROL S.A. O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE ECOPETROL S.A. O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL COMPRADOR.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL COMPRADOR DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.8. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.9. EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIOS COLECTIVOS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE ECOPETROL S.A. O DEL COMPRADOR CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE ECOPETROL S.A..

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.12. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTE LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS.

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO AL AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. AVISO DEL SINIESTRO

ECOPETROL S.A. ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

IGUALMENTE SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS SUMINISTROS AL COMPRADOR HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ECOPETROL S.A. DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE ECOPETROL S.A. ACREDITE, AUN EXRAJUDICIALMENTE SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL COMPRADOR ACEPTE DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

9. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE A ECOPETROL S.A. CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL COMPRADOR GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO ECOPETROL S.A. POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE ECOPETROL S.A., ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL COMPRADOR GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL COMPRADOR GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL COMPRADOR SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA. ECOPETROL S.A. NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL COMPRADOR GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA ASEGURADORA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL COMPRADOR/GARANTIZADO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA

INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

11. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL COMPRADOR Y ECOPETROL S.A., QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

12. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE ECOPETROL S.A. Y COMPRADOR.

13. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRA EL MISMO AMPARO RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

14. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

15. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

16. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO DEL AMPARO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

17. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PARTICULARES CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

18. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL ECOPETROL S.A. PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

ECOPETROL S.A. SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL COMPRADOR GARANTIZADO COMO DE ECOPETROL S.A. QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO ASEGURADO..

19. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

ECOPETROL S.A. SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÓN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL COMPRADOR , DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI ECOPETROL S.A, SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

20. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

21. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

23. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A QUE TODA INFORMACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA O COMERCIAL, SUMINISTRADA POR EL COMPRADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O EL AFIANZADO - GARANTIZADO, SERÁ TRATADA COMO CONFIDENCIAL. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO REVELAR DE NINGUNA FORMA DICHA INFORMACIÓN A NINGÚN TERCERO, LIMITANDO LA REVELACIÓN DE LA MISMA A LOS EMPLEADOS, INTERMEDIARIOS CALIFICADOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O EJECUTIVOS QUE LA NECESITEN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SEGURO, O DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS O A LOS AJUSTADORES PROFESIONALES REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE LLEGAREN A AFECTARLA Y COMPROMETIÉNDOSE A INFORMAR A CADA UNO DE DICHOS EMPLEADOS, AGENTES EJECUTIVOS, O PERITOS, ACERCA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE COMPROMISO.

24. CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA Y EL COMPRADOR EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN DAR COMO RESULTADO UN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES PODRÁN ACUDIR SIN QUE SEA OBLIGATORIO, A LOS MECANISMOS O FÓRMULAS DE ARREGLO DIRECTO QUE ACUERDEN, COMO EL AMIGABLE COMPONEDOR O LA CONCILIACIÓN; SI NO SE LOGRA ACUERDO EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO, SE ACUDIRÁ A LA JURISDICCIÓN COMPETENTE SIN PERJUICIO DE QUE EN DICHO MOMENTO LAS PARTES PUEDAN PACTAR UN COMPROMISO PARA ACUDIR A LA JUSTICIA ARBITRAL.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.